



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

013251 24 JUN 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación presentada por la Universidad de los Andes para el programa de Especialización en Currículo y Pedagogía, ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, el registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, y aquellas habilitadas por la ley, puedan ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior en el territorio nacional.

Que el artículo 2.5.3.2.9.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que, la institución deberá informar al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, en los términos de los artículos 2.5.3.2.9.1 y 2.5.3.2.10.2. El trámite de las modificaciones previstas en el literal a) y en el numeral 2 del literal b) del artículo 2.5.3.2.10.3 del presente decreto se adelantará sin la visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES.

Que el artículo 2.5.3.2.2.7 del Decreto 1075 de 2015 preceptúa respecto del lugar de desarrollo que, a los programas académicos en las modalidades a distancia y virtual no se les identificará lugar de desarrollo, sin embargo, los programas en la modalidad a distancia deberán reportar el (los) municipio(s), distrito(s), área(s) no municipalizada(s) y/o territorio(s) indígena(s) donde se ubican los centros de atención tutorial, entendidos estos como los espacios en los que se llevan a cabo actividades académicas de acompañamiento directo al estudiante.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación presentada por la Universidad de los Andes para el programa de Especialización en Currículo y Pedagogía, ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C.."

Que el literal d) del artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, señala que el Ministerio de Educación Nacional decidirá las solicitudes de modificación a través de un único registro calificado cuando se trate de modificación del programa académico para incluir una o varias modalidades.

Que el literal a) del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, señala las modificaciones que requieren autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución entre las que se encuentra el cambio de denominación y/o titulación del programa académico.

Que el literal c) del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, señala que las modificaciones que recaigan sobre condiciones de calidad de carácter institucional y de programa que no se encuentren previstas en el literal a y b, podrán ser implementadas por la institución una vez sean informadas al Ministerio de Educación Nacional, quien podrá solicitar información en cualquier momento a la institución, sin que por ello la institución deba suspender o postergar la aplicación de la modificación. Se entiende que la modificación ha sido informada, cuando la institución finaliza la presentación de la solicitud en la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

Que la Universidad de los Andes, actualmente cuenta con acreditación institucional de alta calidad por el término de 10 años, en virtud de la Resolución 194 de 16 de enero de 2025, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Resolución 3085 del 26 de febrero de 2021, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa de Especialización en Currículo y Pedagogía de la Universidad de los Andes, ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C., con 18 créditos académicos, por el término de siete (7) años.

Que la Universidad de los Andes solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- modificaciones al programa de Especialización en Currículo y Pedagogía, ofrecido en Bogotá D.C., con relación a la denominación que pasa a Especialización en Innovación Curricular y Pedagógica, en el título a otorgar que pasa a Especialista en Innovación Curricular y Pedagógica. Igualmente informa modificaciones en la modalidad que pasa de presencial a híbrida (presencial-virtual), y adición de la modalidad virtual como registro calificado único, con 10 estudiantes a admitir para la modalidad virtual.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente aprobar las modificaciones propuestas al programa objeto del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Aprobar las modificaciones presentadas por la Universidad de los Andes para el programa con relación a la denominación, título a otorgar, y en adelante como único registro calificado, el cual quedara así:

Institución:	Universidad de los Andes
Nombre programa:	Especialización en Innovación Curricular y Pedagógica
Título a otorgar:	Especialista en Innovación Curricular y Pedagógica
Lugar de desarrollo:	Bogotá D.C.
Modalidades:	Híbrida (presencial-virtual) y Virtual
Número de créditos académicos:	18

Parágrafo 1. La Universidad de los Andes, informó de modificaciones al programa académico, consistentes en el cambio de modalidad de presencial a híbrida (presencial - virtual), en la inclusión de la modalidad virtual como único registro calificado, con 10 estudiantes a admitir para la modalidad virtual, conforme lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. El presente acto administrativo no modifica el término de vigencia del registro calificado renovado mediante la Resolución 3085 del 26 de febrero de 2021.

Hoja N°. 3

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación presentada por la Universidad de los Andes para el programa de Especialización en Currículo y Pedagogía, ofrecido en la modalidad presencial en Bogotá D.C.."

Artículo 2. *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. *Notificación.* Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la institución, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. *Recursos.* Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

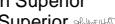
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.



RICARDO MORENO PATIÑO

Proyectó: Sergio David Ramírez Vargas- Profesional Especializado de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte. Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 
Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de Calidad para la Educación Superior 

Caso. RD21316